



Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad entre Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Período Anual de Sesiones 2021-2022

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, las siguientes iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 163/2021-CR** ha sido presentado por el Grupo Parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, el cual propone modificar la ley 28529, Ley del Guía de Turismo, a fin de fortalecer el ejercicio de la actividad profesional del servicio de guiado.
- El **Proyecto de Ley 479/2021-CR** ha sido presentado por el Grupo Parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, propone regular el ejercicio profesional del Guía de Turismo en el territorio nacional.
- El **Proyecto de Ley 1443/2021-CR** ha sido presentado por el Grupo Parlamentario de Alianza por el Progreso, a iniciativa del congresista **ALEJANDRO SOTO REYES**, propone modificar la ley 28529, Ley del Guía de Turismo.
- El **Proyecto de Ley 1315/2021-CR** ha sido presentado por el Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, propone modificar los artículos 1°, 6° y 7° de la ley 28529, Ley del Guía de Turismo, incorporando la función del guía oficial de montaña.
- El **Proyecto de Ley 1986/2021-CR** ha sido presentado por el Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, propone la modificación del artículo 8 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo y plantea una única disposición complementaria.

En la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de mayo de 2022, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, se aprobó por **UNANIMIDAD** el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 163/2021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR y 1986/2021-CR. Votaron a favor los señores congresistas: Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pedro Edwin Martínez Talavera, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonzo Bazán Calderón, Guido Bellido Ugarte, César Manuel Revilla Villanueva, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
“LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 163/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 9 de setiembre de 2021. Ha sido decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 13 de setiembre de 2021 como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 479/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de octubre de 2021, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 21 de octubre de 2021 e ingresó a esta Comisión en la misma fecha, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 1443/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 9 de marzo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 16 de marzo de 2022 e ingresó a esta Comisión en la misma fecha, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 1315/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de febrero de 2022, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 21 de febrero de 2022 e ingresó a esta Comisión en la misma fecha, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 1986/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 11 de mayo de 2022 e ingresó a esta Comisión en la misma fecha, como única comisión dictaminadora.

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, es competente en las iniciativas legislativas que se acumulan en un solo dictamen, en tanto el objeto de los Proyectos de Ley corresponde a modificaciones a la Ley del Guía de Turismo.

La Secretaría Técnica dio cuenta que las citadas iniciativas legislativas han cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

II.1 Proyecto de Ley 163/2021-CR

El proyecto de Ley tiene por objeto fortalecer el ejercicio de la actividad profesional del servicio de guiado, y propone modificar los artículos 1,2,5,6,7 y la disposición complementaria final tercera de Ley del Guía de Turismo (en adelante, Ley 28529) e incorporar la sexta y séptima disposición complementaria final, así como una única disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria.

El proyecto de Ley se estructura en cuatro artículos de la siguiente manera:

- i. el primero, contiene el objeto de la Ley;
- ii. el segundo, modifica cinco artículos y una disposición complementaria final;
- iii. el tercero, incorpora dos disposiciones complementarias finales;
- iv. el cuarto, incorpora una disposición complementaria final, y una disposición complementaria derogatoria.

II.2 Proyecto de Ley 479/2021-CR

El proyecto de Ley 479/2021-CR tiene por objeto regular el ejercicio del guía de turismo en el territorio nacional, por lo que propone una nueva Ley del guía de turismo" y la derogatoria de la Ley 28529.

El proyecto de Ley se estructura en nueve artículos, los mismos que a continuación se detallan:

- i. el primero contiene el objeto de Ley;
- ii. el segundo, la definición de guía de turismo;
- iii. el tercero, las funciones del guía de turismo;
- iv. el cuarto, los derechos del guía de turismo;
- v. el quinto, las obligaciones del guía de turismo;
- vi. el sexto, los requisitos para el ejercicio de guía de turismo;
- vii. el séptimo, las especialidades del guidismo;
- viii. el octavo, el ejercicio ilegal de la profesión;
- ix. el noveno, la obligación de la empresa prestadora del servicio turístico.

Finalmente, incorpora una disposición complementaria transitoria, dos disposiciones complementarias finales, y una disposición complementaria derogatoria.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

II.3 Proyecto de Ley 1315/2021-CR

El proyecto de Ley tiene por objeto incorporar la función del guía oficial de montaña a la Ley 28529 con el propósito de diferenciar su ejercicio y propone modificar los artículos 1,

6, 7 y la disposición complementaria final tercera de Ley 28529 y una única disposición complementaria sobre adecuación del Reglamento.

El proyecto de Ley se estructura en dos artículos, de la siguiente manera: el primero, contiene el objeto de la Ley; el segundo, modifica tres artículos, finalmente, se incorpora una disposición complementaria.

II.4 Proyecto de Ley 1443/2021-CR

El proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 28529, y propone modificar el artículo 7 de la Ley 28529 y una única disposición complementaria sobre adecuación del reglamento.

El proyecto de Ley se estructura en tres artículos de la siguiente manera: el primero, contiene el objeto de la Ley; el segundo, la finalidad de la Ley; el tercero, modifica un artículo; finalmente, se incorpora una disposición complementaria.

II.5 Proyecto de Ley 1986/2021-CR

El proyecto de Ley tiene por finalidad verificar y garantizar que el ejercicio de la función de guía de turismo sea desarrollado por profesionales debidamente acreditados para beneficiar a los turistas nacionales y extranjeros y, asegurar un servicio adecuado.

El proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 28529, por lo que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28529 e incorpora una única disposición complementaria sobre adecuación del reglamento.

El proyecto de Ley se estructura en tres artículos de la siguiente manera: el primero, contiene el objeto de la Ley; el segundo, la finalidad de la Ley; el tercero, modifica un artículo; y el último, incorpora una disposición complementaria.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo 003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley 28529, Ley del Guía de Turismo.
- Decreto Supremo 004-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado y modifica el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico

Antecedentes Normativos

En el período parlamentario 2016-2021 se presentó el proyecto de Ley 6337/2020-CR que planteaba modificar la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, iniciativa legislativa decretada a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo. Dicho grupo de trabajo aprobó la conformación de una Mesa Técnica integrada por representantes de los Ministerios de Educación, Comercio Exterior y Turismo, Trabajo y Promoción del Empleo y además, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), entre otros, a fin de recibir aportes y opiniones.

El dictamen recaído en el proyecto de Ley 6337/2020-CR, señalaba: "...*el turismo en nuestro país, está de caída por debajo del 10% en sus ingresos, con respecto a los años anteriores...*", teniendo en cuenta esas cifras se deben promover políticas públicas para la inmediata reactivación del turismo, siendo una alternativa prudente y racional, del principal impulso que debe brindar el Estado **reduciendo la cantidad de barreras que tiene el sector**; para lo cual es necesario acelerar el proceso de vacunación en todas las regiones del país.

El referido dictamen contenía el análisis técnico realizado por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del período parlamentario pasado, así como el análisis económico y jurídico de la iniciativa planteada, y a su vez recogió las opiniones de las instituciones involucradas, concluyéndose en su viabilidad y aprobando el dictamen por mayoría.

Antecedentes del Sector Turismo

El turismo es un sector importante para cualquier economía del mundo, no solo porque genera puestos de trabajo, crecimiento económico e indudable desarrollo, sino porque, además,

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

promueve la preservación cultural, la protección ambiental y nos genera una sensación de orgullo y apego por lo nuestro.¹

El turismo es también una actividad capaz de generar nuevas oportunidades laborales y contribuir a una idónea y mejor distribución geográfica de la riqueza, debido a sus potenciales efectos en la descentralización y desarrollo territorial de nuestras regiones, de tal manera que es una actividad transversal con otras actividades económicas.

Mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del brote del COVID19, asimismo, se estableció una de las cuarentenas más rigurosas de la región que perjudicó la economía de la gran mayoría de los peruanos.

Sin duda, el sector turismo ha sido uno de los más afectados, en forma gradual se está volviendo a reactivar, pero no con el dinamismo que requiere el mercado y en el marco de un estado de emergencia nacional continua.

En otras palabras, la coyuntura de la pandemia del COVID 19 impone al sector turismo un nuevo escenario, por lo que las actividades especializadas del guiado deberán responder a las nuevas tendencias y protocolos y, con ello las exigencias de la oferta y demanda en el mercado turístico. En ese sentido, que el gobierno adopte las medidas necesarias para destinar recursos y establecer los lineamientos para articular un trabajo intersectorial, académico y gremial, para que sean promovidos e implementados con urgencia y de forma prioritaria por las autoridades.

Sobre la situación de los Guías de Turismo

En la actualidad, el ejercicio profesional del Guía de Turismo se encuentra regulado por la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo; y Decreto Supremo 004-2019-MINCETUR, Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado que modifica el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo; sin embargo, estas normas que fueron aprobadas en un contexto diferente deben ser actualizadas con el fin de profesionalizar la actividad del turismo que es de transcendencia para nuestro país.

Según el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, citado en el dictamen de los antecedentes legislativos, se reporta un total de 11 305 Guías Oficiales de Turismo y Guías de Montaña, registrados por regiones a nivel nacional, conforme se puede apreciar en el cuadro siguiente:

¹ Se ingresó a la página web el día 21 de abril de 2022, <https://www.comexperu.org.pe/articulo/turismo-en-el-peru>

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

Número de Guías Oficiales de Turismo y Guías de Montaña Registrados⁴

DEPARTAMENTO:	GUÍAS OFICIALES DE TURISMO:	GUÍAS DE MONTAÑA:
Amazonas.	13	
Ancash.	396	102
Apurímac.		
Arequipa.	1,361	09
Ayacucho.	85	
Cajamarca.	195	
Callao.	60	
Cusco.	6,976	06
Huancavelica.		
Huánuco.		
Ica.	230	
Junín.	12	02
La Libertad.	148	
Lambayeque.	104	
Lima Provincias.	895	
Lima Región.	04	
Loreto.	10	
Madre de Dios.	237	
Moquegua.	05	
Pasco.	25	
Piura.	06	
Puno.	366	
San Martín.	39	
Tacna.	01	
Tumbes.	06	
Ucayali.	12	
SUB TOTAL	11,116	119
TOTAL		11,305

Fuente: Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR.

La Ley que regula la actividad del guía de turismo tuvo una última modificación en el año 2009, que respondía a un contexto completamente distinto al que venimos afrontando tras la pandemia del Covid-19; de ahí que resulta importante su adecuación, en atención a las actuales necesidades que tienen que afrontar los licenciados y guías en turismo, con la finalidad de fortalecer su desarrollo y dinamizar esta importante actividad económica lo que va de la mano de una adecuada formación, capacitación y nivel profesional.

Sin embargo, existen aún instituciones no reconocidas por el Ministerio de Educación que ofrecen la alternativa educativa de guías de turismo con programas que no cumplen con las condiciones básicas de calidad para poder brindar el servicio académico-educativo adecuado; por ello, ante esta situación surgen las propuestas de ley bajo análisis que plantean eliminar ambigüedades e incertidumbres en la población estudiantil, quedando claramente establecido que el servicio de guiado responde a una formación profesional en instituciones educativas reconocidas por el organismo rector del sector educación a nivel nacional.

De otro lado, el gobierno está impulsando políticas de calidad en el servicio turístico; por lo que resulta importante fortalecer dichas medidas mediante la aprobación de Leyes que aseguren una atención profesional y de calidad para los turistas nacionales e internacionales

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

y que permitirá posicionar la imagen del Perú como un destino turístico atractivo en el mundo.

En suma, los proyectos de Ley materia del presente dictamen responden a un contexto excepcional por una emergencia sanitaria mundial, en el que las normas para contener la propagación del COVID19 han tenido repercusión en la actividad de los operadores del servicio turístico provocando la caída del sector. Por ello, se requieren medidas de carácter urgente y prioritario que permitan rápidamente reactivar y preservar la actividad económica de uno de los eslabones más débiles del sector que son los guías de turismo.

IV.3 Análisis de las Opiniones e información recibida

Proyecto de Ley 163/2021-CR

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo ha solicitado las siguientes opiniones:

- 1) Oficio 001-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 02 de octubre de 2021, dirigido al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.
- 2) Oficio 002-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 02 de octubre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación - MINEDU.
- 3) Oficio 003-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 02 de octubre de 2021, dirigido al Ministerio de Cultura.

Proyecto de Ley 479/2021-CR

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo ha solicitado las siguientes opiniones:

- 1) Oficio 040-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido al MINCETUR.
- 2) Oficio 041-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido a la SUNEDU.
- 3) Oficio 042-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido al MINEDU.
- 4) Oficio 043-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido a la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP.
- 5) Oficio 044-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido a la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP.
- 6) Oficio 045-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido a la Universidad de San Martín de Porres - USMP.
- 7) Oficio 046-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido a la Universidad de Ciencias Aplicadas - UPC.
- 8) Oficio 047-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

- 9) Oficio 048-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido a la AMPE.
- 10) Oficio 049-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido a la Cámara Nacional de Turismo del Perú - CANATUR.
- 11) Oficio 050-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido al Colegio de Licenciados en Turismo del Perú.
- 12) Oficio 051-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido a la Asociación de Operadores de Turismo Receptivo del Perú - ASOTUR.

Proyecto de Ley 1315/2021-CR

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo ha solicitado las siguientes opiniones:

- 1) Oficio 195-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 28 de febrero de 2022, dirigido al MINCETUR.
- 2) Oficio 196-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 28 de febrero de 2022, dirigido al Colegio de Licenciados en Turismo.
- 3) Oficio 197-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 28 de febrero de 2022, dirigido al Asociación Nacional de Guías de Montaña.
- 4) Oficio 198-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 28 de febrero de 2022, dirigido a la CANATUR.

Proyecto de Ley 1443/2021-CR

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo ha solicitado las siguientes opiniones:

- 1) Oficio 234-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 20 de abril de 2022, dirigido al MINCETUR.
- 2) Oficio 235-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 20 de abril de 2022, dirigido a la CANATUR.
- 3) Oficio 236-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 20 de abril de 2022, dirigido a la ANGR.
- 4) Oficio 237-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 20 de abril de 2022, dirigido a la Asociación Peruana de Operadores de Turismo Receptivo e Interno-APOTUR.
- 5) Oficio 238-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 20 de abril de 2022, dirigido a la Asociación de Municipalidades del Perú- AMPE.
- 6) Oficio 239-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 20 de abril de 2022, dirigido al Colegio de Licenciados en Turismo.
- 7) Oficio 240-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 20 de abril de 2022, dirigido al Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR.
- 8) Oficio 241-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 20 de abril de 2022, dirigido a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la USMP.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

Con fecha 21 de noviembre de 2021, se reiteraron los pedidos de opinión del proyecto de ley 163/2021-CR; con fecha 29 de noviembre del mismo año, se reiteró los pedidos de opinión del proyecto de ley 479/2021-CR y el 20 de abril del 2022 se reiteró lo pedidos de opinión del proyecto de ley 1315/2021-CR.

a. Opiniones Recibidas

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo ha recepcionado las opiniones de las diferentes entidades públicas y privadas que están relacionadas al objeto de los proyectos de Ley, los cuales expresan si consideran viable o no la propuesta como resultado del análisis de los efectos e incidencia de la propuesta, las mismas que a continuación se detallan:

Proyecto de Ley 479/2021-CR

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Mediante Oficio 608-2021-MINCETUR/DM del 3 de diciembre del 2021, remitido por Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que adjunta tanto el Informe 0036-2021-MINCETUR/SG/AJ-AMC como el Memorándum 931-2021-MINCETUR/SG/AJ, que concluyen observando el proyecto 479/2021-CR en lo siguiente:

- a) Respecto a la propuesta de retirar la mención al licenciado en turismo en el artículo 1 de la Ley 28529, se considera viable debido a que ya se cuenta con un marco legal que ampara el ejercicio de la profesión.
- b) Respecto a la modificación del artículo 2, que define al guía de turismo, no se considera por lo que se plantea retirar la cantidad de semestres para culminar la carrera, y en lugar de ello según la normativa actual debe mencionarse un mínimo de 120 créditos conforme corresponda a la carrera de guía oficina de turismo que forma parte del catálogo de la oferta educativa del MINEDU.
- c) Respecto al artículo 5, sobre las obligaciones del guía de turismo, se considera viable hacer mención a las obligaciones de los guías de turismo aludiendo al artículo 28 de la Ley General de Turismo, e incluir que las obligaciones puedan desarrollarse mediante reglamento de la referida norma.
- d) Respecto al artículo 6, se considera viable la modificación propuesta sobre el uso del término legalmente establecido, es decir "directorio"; ello debido a que la Ley 28529 hace referencia a dicho término y no a "registro" como está considerado actualmente.

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

e) Respecto al artículo 7, se considera viable no hacer mención expresa a las actividades especializadas de guiado, toda vez que podrían variar en el tiempo por las propias necesidades del mercado turístico y que dichas actividades deben estar acorde a la actualización del catálogo nacional de oferta formativa; por último, considera viable que se retire la figura de orientador turístico.

f) Respecto al artículo 8, no se considera viable por cuanto ya está contemplado en el artículo 363 del código penal el ejercicio ilegal de la profesión.

g) Respecto al artículo 9 propuesto, sugiere que el texto se coloque de manera general dirigido a promover el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás normas complementarias. Por otro lado, conforme a la Ley 28868, Ley que faculta al MINCETUR a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables, señala que las sanciones aplicables a los prestadores de servicios turísticos, entre los que se encuentran las agencias de viajes y turismo, que infrinjan las normas que regulan la actividad turística pueden ser amonestación, multa, suspensión de la autorización o cancelación de la misma. En ese sentido, considera que no es viable incluir el término "bajo responsabilidad administrativa".

h) Respecto a la primera disposición complementaria transitoria propuesta, que plantea un plazo para la formación básica en lengua de señas señala que no es viable exigir dicho requisito a los guías oficiales de turismo; sin embargo, recomienda evaluar la posibilidad de incluir alguna disposición normativa que promueva entre los guías oficiales de turismo, a que opten, voluntariamente, por obtener formación académica que los acredite como intérpretes en lengua de señas, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial 005-2020-MINCETUR, mediante la cual se aprobaron los "Lineamientos para el desarrollo del turismo Social en el Perú", documento que tiene, entre otros, un pilar vinculado a la accesibilidad porque concibe al turismo como una actividad que debe ser disfrutada por todos al margen de cualquier limitación (física, social o económica), integrando a las personas independientemente de sus características, necesidad y capacidades.

i) Respecto a la primera disposición complementaria final que regula la actualización del registro señala que no lo considera viable por cuanto establece una periodicidad para su actualización, más aún si el literal g) del artículo 63 de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, ya les otorga a los gobiernos regionales la función de llevar y mantener actualizados los directorios de prestadores de servicios turísticos, en el ámbito regional, de acuerdo a la metodología establecida por el MINCETUR. Dicha actualización no es función del MINCETUR y ésta se realiza conforme a los actos administrativos expedidos por las Direcciones o Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo inclusive de manera

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

diaria.

j) Finalmente, respecto a la única disposición complementaria derogatoria está conforme con derogar la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo; y el Decreto Supremo 004-2019- MINCETUR, que Aprueba el Reglamento de las Actividades especializada de Guiado y modifican el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo.

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR

Mediante Oficio 078-2022-ANGR/P, de fecha 23 de febrero de 2022, el cual presentando su desacuerdo al proyecto 479-2021-CR, por las siguientes razones:

Considera que el proyecto vulnera la autonomía política y económica de los gobiernos regionales y que debe haber una coordinación entre los gobiernos regionales y nacional para una adecuada descentralización de las decisiones en materia de turismo (art. 51 inciso i) de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales); además señala que el hecho de conservar el texto vigente respecto al ejercicio de la actividad como guía de turismo obligando al sujeto para que preste servicio la obligación de inscripción en el registro del gobierno regional para que opere en la región supone una limitante.

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU

Mediante Oficio 0573-2021-SUNEDU-02, de fecha 30 de noviembre de 2021, se adjunta el Informe 900-2021-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, el cual concluye con algunas observaciones al proyecto 479/2021-CR que resultan necesarias ser atendidas para que se determine la viabilidad de la propuesta; en ese sentido, a continuación, se detalla las mismas:

En el numeral 4.9 del Informe en lo que se refiere al artículo 2 de la propuesta de Ley se advierte inconsistencia en la terminología actual recogida en la propuesta legal por cuanto la Ley 30512 establece que los institutos y escuelas de educación superior emiten los títulos de técnico y profesional técnico en tanto el artículo 2 de la propuesta objeto de análisis solo contempla título en técnico de guía oficial de turismo, además observa que el artículo 15 de la Ley establece que los programas formativos se miden por créditos académicos y no por semestres académicos.

En el numeral 4.10 del Informe en lo concerniente al artículo 8 del proyecto de Ley estipula que la actividad profesional de guiado turístico solo puede ser efectuada por el Guía de Turismo, considerado Licenciado en Turismo y/o Técnico en Guía Oficial de Turismo. Al respecto, se debe considerar que, a través del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo 004-2019-MINCETUR, que aprueba el "Reglamento de las actividades especializadas de guiado y modifican el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo", se amplía la definición de

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

licenciados en turismo, adicionando en su definición a los programas académicos afines, conforme lo siguiente:

"Artículo 3.- Definiciones y referencias

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tendrá en consideración las siguientes definiciones y referencias: 3.1 Definiciones: j) Licenciado en Turismo: Persona natural que ostenta el título de Licenciado en Turismo, o carreras/programas afines, expedido por las universidades del país, o revalidado conforme a ley, si el título hubiera sido otorgado por una universidad extranjera e inscrito en el Colegio de Licenciados en Turismo".

En este sentido, considerar solo la denominación de Licenciado de Turismo y/o Técnico en Guía Oficial de Turismo, no acogería a las carreras y/o programas afines a esta profesión, de conformidad con el referido Reglamento; originando una población profesional impedida del ejercicio profesional.

En el numeral 4.11. en lo que se refiere al artículo 7 del Proyecto de Ley señala que las actividades especializadas del Guía de Turismo son: cultural, aventura, alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo, u otras análogas o no tradicionales; las cuales serán desarrolladas únicamente por estos profesionales. Al respecto, es pertinente indicar que el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía de las universidades en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

En esa línea, en la sentencia recaída en el Expediente 4232-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional precisó: "La autonomía universitaria constituye el conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños". Asimismo, el artículo 8 de la Ley Universitaria, despliega la autonomía universitaria, a través de cinco planos: a) régimen normativo; b) régimen de gobierno; c) régimen académico; d) régimen administrativo y e) régimen económico; definiendo el régimen académico como: "la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza y aprendizaje dentro de la universidad, suponiendo el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación y egreso de la institución, entre otros".

Proyecto de Ley 163/2021

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 000595-2021-DM/MC, de fecha 21 de noviembre de 2021, se adjunta el Informe 001540-2021-OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, el cual concluye presentando observaciones al proyecto 163/2021.

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

Al respecto, se recogen las opiniones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Dirección General de Museos consensuada y sustentada a través del Memorando 001392-2021-DGPA/MC, en el que se formulan las siguientes observaciones:

En su artículo 2, el proyecto legislativo propone modificar los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, en adelante Ley 28529, proponiendo una nueva redacción para cada uno de los referidos artículos. En términos generales, estas modificaciones de "Guía de Turismo", y excluyen del articulado a los "Licenciados en Turismo", con lo cual no se precisaría que estos profesionales forman parte de la actividad de guiado, como lo establece la tercera disposición final de la Ley 29408, Ley General de Turismo.

En el caso de la modificación del artículo 5 de la Ley 28529, se propone generalizar las obligaciones establecidas para el guía de turismo, y que las mismas sean desarrolladas en el reglamento de la ley; mientras que, respecto de la propuesta de modificación del artículo 7 de la citada norma, se propone generalizar las actividades especializadas del guiado, indicando que serán incluidas en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa del Ministerio de Educación, así como excluir la mención de los "orientadores turísticos".

Con relación al artículo 2 del Proyecto de Ley, se considera que la propuesta no refuerza la redacción de los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 28529, no toma en cuenta la participación en la actividad de guiado de un gremio del sector turismo, así como tampoco detalla las obligaciones de los guías de turismo y generaliza las actividades especializadas de guiado, las mismas que se propone desarrollar en documentos posteriores.

En este sentido, considera no conveniente modificar la redacción original de los artículos 1, 2, 5, 6, 7 ni de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 28529, y por lo tanto mantener su redacción; debido a que en la ley vigente, los artículos 1 y 2 precisan quienes pueden ejercer la actividad del guía de turismo, el artículo 5 especifica cuáles son las obligaciones del guía de turismo, el artículo 6 precisa cuáles son los requisitos para el ejercicio profesional, el artículo 7 especifica las principales actividades especializadas e incluye a los "orientadores turísticos", los mismos que son necesarios cuando no se cuenta con guías oficiales o licenciados en turismo en determinados ámbitos territoriales, mientras la tercera disposición complementaria final realiza precisiones respecto a las personas que realizaron sus estudios en el extranjero.

Por su parte, en su artículo 3, el Proyecto de Ley propone incorporar en la Ley 28529, la sexta y séptima disposición complementaria final. De esta manera, en la sexta disposición se especifica cuál es la actividad que ejercerán los licenciados en turismo respecto al guiado; mientras en la séptima disposición se establece un plazo de tres años para que los

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

"orientadores turísticos" continúen participando de la actividad del guiado, luego de lo cual se entiende que tendrán que cumplir con los requisitos establecidos para formar parte de los Guías Oficiales de Turismo.

Con relación a la sexta disposición complementaria final, consideramos necesario que se incluya en la redacción no sólo la Ley 24915, Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, sino también todas las disposiciones normativas del Gobierno para el ejercicio de la profesión; debido a que durante el Estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia del COVID-19, se presentaron algunos incidentes con los guías de turismo en los museos y monumentos arqueológicos, a causa de los lineamientos y restricciones establecidas durante las visitas presenciales.

Por esta razón, se recomienda el siguiente texto:

"Sexta. Los licenciados en turismo ejercen la actividad de guía de turismo de acuerdo con lo establecido en la Ley 24915, Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, y su modificatoria, en el marco de lo establecido en la presente ley y cualquier otra disposición de emergencia y/o intersectorial del Gobierno en cuanto le sea aplicable".

Con relación a la séptima disposición complementaria final, no consideramos pertinente la exclusión de los "orientadores turísticos" de la actividad del guiado, toda vez que constituyen un mecanismo de participación de la población local en la actividad económica que generan los monumentos arqueológicos prehispánicos, contribuyendo en su protección.

Asimismo, la exclusión de este grupo incumpliría los principios de desarrollo sostenible, inclusión y comercio justo de la actividad turística, establecidos en el artículo 3 de la Ley 29408, Ley General de Turismo; los mismos que se encuentran orientados al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones locales y el fortalecimiento de su desarrollo social, cultural, ambiental y económico.

En lo que se refiere a los "orientadores turísticos" se encuentran definidos en el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo 004- 2010-MINCETUR, así como en el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-MINCETUR. De esta manera, y con la finalidad de reforzar la labor que desempeñan los "orientadores turísticos", se recomienda modificar la redacción de la séptima disposición del proyecto legislativo de la siguiente manera:

"Séptima. - Orientadores Turísticos. El orientador turístico es la persona que ejerce las actividades especializadas referidas en el artículo 7 de la Ley 28529, que presta servicios de información y orientación turística solo en el caso de no contar con Guías Oficiales de Turismo o Licenciados en Turismo en determinado ámbito circunscrito. En los demás casos podrán prestar servicios de manera conjunta."

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

De otro lado, según lo señalado por la Oficina General de Asesoría el numeral 5.9 del artículo 5 de la Ley 29408, Ley General de Turismo corresponde al MINCETUR, fomentar el desarrollo de planes, programas, proyectos u otros similares referidos al uso turístico del patrimonio arqueológico, cultural, histórico y artístico a cargo del Ministerio de Cultura, en cuanto a lo que no fuera de competencia de los gobiernos regionales o locales.

La norma citada, en el Anexo II – Glosario de Términos, define a los recursos turísticos como las expresiones de la naturaleza, la riqueza arqueológica, expresiones históricas materiales e inmateriales de gran tradición y valor que constituyen la base del producto turístico, de lo cual fluye que los recursos turísticos están conformados por bienes materiales e inmateriales que son de competencia del Ministerio de Cultura, lo cual no hace más que destacar la relevancia de los comentarios realizados por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

En este sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica resalta lo señalado por la referida Dirección General respecto a la inclusión de la séptima disposición complementaria final a la Ley 28529, cuando indica "... no consideramos pertinente la exclusión de los "orientadores turísticos" de la actividad del guiado, toda vez que constituyen un mecanismo de participación de la población local en la actividad económica que generan los monumentos arqueológicos prehispánicos, contribuyendo en su protección...".

La protección del Patrimonio Cultural de la Nación es una responsabilidad del Ministerio de Cultura, en dicho sentido, si los orientadores turísticos, como lo ha señalado la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, contribuyen a la protección de los monumentos arqueológicos prehispánicos, corresponde al Estado procurar que dicha situación se mantenga o mejore a fin de cumplir con su rol, considerando, además, el carácter de recurso no renovable que constituye dicho patrimonio.

Proyecto de Ley 1315/2021-CR

Asociación de Guías de Montañas del Perú

Mediante el Oficio 054-2022-AGMP/PS/HZ, de fecha 29 de marzo de 2022, la Asociación de Guías de Montañas del Perú, respecto a los proyectos de Ley 1315/2021-CR y 479/2021-CR formula las siguientes recomendaciones y observaciones:

Proponen incorporar en la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, en los artículos 1, 2, 6 y 7, a fin de que se regule la actividad del Guía de Turismo, ejercida por el Guía Oficial de Montaña con título a nombre de la Nación:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la actividad del guía de turismo, ejercida por los licenciados en turismo, por los guías oficiales de turismo y los guías oficiales de montaña, que ostentan título a nombre de la Nación y se encuentren debidamente registrados.

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

Artículo 2.- El Guía de Turismo

Para los efectos de la presente Ley, guía de turismo es la persona natural acreditada con el título oficial de guía de turismo o montaña, expedido por institutos superiores o centros de formación superior oficialmente reconocidos, que hayan cursado y aprobado estudios por el lapso mínimo de seis semestres; así como los licenciados en turismo colegiados. [...]

Artículo 6.- Requisitos para el ejercicio profesional

Es requisito para el ejercicio profesional del Guía de Turismo, tener título profesional de guía de turismo, de montaña o licenciatura en turismo y estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo del órgano regional competente, conforme al Reglamento de la presente Ley. El carné que identifica al guía de turismo es el único documento válido para ser acreditado como tal y ejercer su función. Ningún organismo público o privado exigirá documentos adicionales o solicitará evaluaciones al derecho del ejercicio profesional. En el caso de los licenciados en turismo, se rigen por su propia ley.

Artículo 7.- Actividades especializadas

Son actividades especializadas de guiado las de ascenso y descenso de montañas, caminata, observación de aves, ecoturismo u otras análogas o no tradicionales y serán reglamentadas mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de Educación. En el caso de no contar con guías oficiales o licenciados en turismo, en determinado ámbito circunscrito, estas actividades podrán ser ejercidas por el orientador turístico en su ámbito de competencia, a excepción del guiado de alta montaña. En los demás casos éstos podrán prestar servicios de manera conjunta."

Además, deberá de incorporarse literalmente en una disposición complementaria final que el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 90 días, reglamentará mediante Decreto Supremo, la ley considerando las funciones del Guía Oficial de Montaña.

Sobre el análisis costo beneficio, la iniciativa legislativa no generará gasto al erario nacional, por el contrario, por tratarse de una iniciativa que regula una actividad profesional técnico del Guía Oficial de Montaña; se traduce no solo en beneficio profesional en el sector del turismo con ejercicio responsable, sino también un beneficio en favor de la educación del Guía Oficial de Montaña y vida y salud del turista, por lo que no tendrá impacto negativo alguno.

Incorporar en la sección acuerdo nacional que la iniciativa se encuentra dentro del Tercer Objetivo del Acuerdo Nacional, específicamente en las Políticas de Estado 17 y 18: "Afirmación de la economía social de mercado" y "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica".

Menciona también entre otros temas que teniendo en cuenta que se encuentra bajo estudio de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el Proyecto de Ley 479/2021-CR, se propone

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

crear una nueva ley del Guía de Turismo, por lo que proponemos que el proyecto de ley de la referencia sea acumulado, debiendo considerar nuestros fundamentos antes expuestos, que deberá modificarse el contenido propuesto en los artículos 7 y 8.

Sesión ordinaria 12 de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Con fecha 19 de enero de 2022, se recogió los aportes sobre las iniciativas legislativas 163/2021-CR y 479/2021-CR decretadas a la comisión, de esta manera, participan los principales actores involucrados a nivel nacional; en ese sentido, se contó con la exposición de los siguientes expertos en la materia objeto de las propuestas legislativas:

EDWIN DUEÑAS OLAZABAL, Decano del Colegio de Licenciados en Turismo – Cusco, opina sobre los proyectos de Ley del Guía del Turismo, que se encuentra en las manos del Poder Legislativo resolver el tema de los profesionales de los guías del turismo, debido que en la Ley anterior 28529, vieron vulnerados sus derechos y de acuerdo a la exposición de motivos de ambas leyes, donde dice que una de las principales actividades económicas de un país es el turismo, también están los ingresos y movimientos de visitantes que produce esta actividad, en especial en la región del Cusco.

También, señala que los profesionales de turismo cumplen su labor a cabalidad elevando su calidad del producto turístico que ofrecen a nivel nacional y regional, sino hubiera la preparación y capacidad de estos profesionales no habría la forma de desarrollar los datos para exposición de motivos de estos proyectos de Ley, porque no solo educando, formando y capacitando al personal humano, en este caso al guía de turismo, no se puede llegar a estos márgenes.

En ese sentido, observan el proyecto de Ley 163-2021-CR, de autoría del congresista Eduardo Castillo Rivas, donde han visto que algunos artículos están confusos, porque modificando algunos artículos, estarían queriendo demostrar solo a la actividad del guidismo dentro del guía técnico, por tanto, como Colegio profesional de Licenciados en turismo, con rango constitucional de acuerdo al artículo 20 de la Constitución Política y, de acuerdo a los artículos 102 y 107, donde como colegio tienen la potestad de tener una iniciativa legislativa. En ese sentido, para tener una persona entrenada como guía de turismo, se tiene que primero que modificar algunos artículos, pero que estas modificaciones sean legibles para que todos los entiendan sobre todo para las interpretaciones del poblador común y corriente.

Por último, con relación al proyecto de Ley 479-2021-CR, de autoría del congresista Luis Ángel Aragón Carreño, en este caso, felicitan porque encontraron dentro de ello la profesión del guidismo, pero faltaría incorporar algunos vocablos, como por ejemplo lo que corresponde al artículo 3 en el inciso b, donde se debería transmitir e interpretar los valores, costumbres y tradiciones del mundo, demostrando en todo el mundo, con relación a los turistas. Asimismo,

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

en el artículo 3 inciso e, debería insertarse como brindar información básica y necesaria de los servicios turísticos.

BRYAM RENZO PUERTAS, representante de los Profesionales de Guías Asociados del Perú –Cusco, señala que estuvieron realizando movilizaciones y protestas apoyando a la derogación y modificación de la Ley de Guía de turistas, donde existen los Decretos Supremos 004-2010-MINCETUR y 004-2019-MINCETUR, por la figura de orientador turístico, quienes serían los afectados directamente en sus derechos profesionales, cuando ejercen la noble actividad de guidismo en el Cusco y en el Perú; por lo que solicitaron el apoyo del Congreso para la derogación y modificación de la Ley del Guía y de esa manera ser escuchados en su petitorio.

CLAUDIA INÉS SÁNCHEZ TRONCOSO, Presidente de los Profesionales de Guías Asociados de Turismo – PROGATUR - Cusco, sostiene que el título de los Guías Oficiales de Turismo es otorgado por una entidad educativa debidamente acreditada por la Nación; asimismo, indica que los guías de turismo estudian aproximadamente 3 años o 6 semestres, y los licenciados 5 años o 10 semestres, para obtener un título a nombre de la Nación. En ese sentido, refiere que en la Ley de Guía de Turismo 28529, en el artículo 2 dice claramente que el guía de turismo es la persona natural acreditada con el título oficial de guía de turismo, expedido por institutos o centros de formación oficialmente reconocidos. Actualmente existen más de 50 mil estudiantes de la carrera de turismo y más 11,300 guías oficiales de turismo y el 70% de los guías de turismo corresponde a la región del Cusco.

Por tanto, refiere que en la misma ley 28529, dice que para ser guía de turismo se tiene que optar un título profesional a nombre de la Nación, entonces quiere decir que la propia Ley se contradice, porque cuando el Decreto Supremo 004-2019-MINCETUR, publicado el 30 de junio del 2019, impone la figura del orientador turístico como una competencia desleal.

En ese sentido, no estaría de acuerdo con el Gobierno que otorgue credenciales a los orientadores y mucho menos que se les brinde las facultades de un profesional en turismo. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 28529 ha previsto que, para el ejercicio profesional, el único requisito que tienen los Licenciados o Guías de Turismo es el carnet en todo el ámbito nacional.

Entonces, señala que no es posible que el artículo 7 se contrapongan y, que las actividades especializadas como turismo de alta montaña, ecoturismo y avistamiento de aves, se trate de segmentar el ejercicio de la profesión, además se pretenda tomar los servicios de un orientador turístico, cuando estas actividades deberían de formar como parte de una currícula académica de turismo.

Sesión ordinaria 14 de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

Con fecha 16 de febrero de 2022, se recogió los aportes sobre las iniciativas legislativas 163/2021-CR y 479/2021-CR decretadas a la comisión, de esta manera, participan los principales actores involucrados a nivel nacional; en ese sentido, se contó con la exposición de los siguientes expertos en la materia objeto de las propuestas legislativas:

MANUEL ALBERTO LUIS MANRIQUE NUGENT, Decano Nacional del Colegio de Licenciados de Turismo, señala que compartirá la exposición con Diego Palumbo, con quien han preparado algunas visiones de las propuestas en referencia, dentro de ellos las complejidades que se tiene en la actualidad. Asimismo, refiere que se ha realizado una moción en el Colegio de Licenciados de Turismo, sobre los puntos de vista y de qué manera esta ley puede fortalecer o debilitar el servicio de Guías de Turismo. Así también, refiere que se tiene que hacer una visión panorámica, sobre el enfoque del Proyecto de Ley del Guía de Turismo, porque la actividad del guía de turismo, con el correr de los años se está tratando de fortalecer o fundamentar, y dar a conocer los recursos de los guías, en el campo del mundo turístico.

De igual forma, menciona que según el cuadro estadístico en la actualidad el 40% de la población de los guías de turismo, estarían cubiertos por los licenciados en turismo y un 35% se encuentran registrados en MINCETUR o en las Municipalidades y otro 25% o 30% se encuentran en la parte informal, con esos porcentajes se elevaría a un 100% con el cual se cubre el mercado a nivel nacional de la función propia del Guía de Turismo.

Por otro lado, refiere que los gobiernos anteriores de alguna manera trataron de apoyar al turismo, pero hoy en día se han creado algunas desviaciones de lo que son guías de turismo como una función técnica.

En realidad, un porcentaje de los licenciados de turismo se han preocupado en apoyar y fortalecer la parte del guía de turismo, pero la función propia no es la de un licenciado de turismo, porque ellos están encargados en gestionar o gerenciar, pero por la necesidad del requerimiento por las agencias de viajes o las empresas que desean hacer la presentación de su producto como son los Museos, Zonas Arqueológicas o Reservas Naturales, todos ellos han venido solicitando los servicios de los licenciados en turismo, quienes han tenido la predisposición de brindarles el apoyo correspondiente.

Por otro lado, se ha creado los "animadores en turismo" que realmente suple la función del guía de turismo dentro de un vehículo, brindándoles el direccionamiento a los turistas, explicándoles el lugar donde se visitará, también se tiene a los "moderadores de turismo" que se han diversificado en los museos y municipalidades, se abrieron con disposiciones internas en cada lugar con los orientadores turísticos, y con ellos suplir a los guías o a los técnicos en turismo.

Esto realmente, llama la atención porque la parte de los animadores de turismo viene de una

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

corriente europea, donde no existen los especialistas en turismo, porque los moderadores solo trabajan en el área de los museos, como son los historiadores, quienes no realizan propiamente la labor de un guía de turismo. También estarían los guías de montaña, quienes se han especializado no solo dentro del aspecto histórico sino también físicamente, por último, existen los guías del agro – agroturismo.

Así también, solicita que en la comisión se considere y se brinde el apoyo a los guías de turismo, por lo que sugiere que se debe trabajar con las academias y universidades, porque ellos están formalmente establecidos acorde con lo dispuesto por el Ministerio de Educación, con el licenciamiento y estándares ya enmarcados en un producto y considerar la certificación profesional, para tecnificar o darles el apoyo correspondiente, en el marco de la Ley Universitaria y de esta manera empezar a trabajar para dar otro enfoque, porque existe la debilidad del control de calidad de formación y capacitación que se le da a los guías de turismo.

En ese sentido, considera que se debe estructurar dos niveles: en primer lugar, el área de fortalecer a los guías de turismo con la academia y, en segundo lugar, que cuenten con la certificación progresiva y que esto sea registrado y convalidado en el área del turismo. Por último, si hay un turista mal atendido, entonces habrá 100 turistas que no vendrán más al Perú.

ANA MARÍA ALEMÁN CARMONA, especialista en turismo, docente e investigadora, señala que la academia necesita apoyar y aportar en el fortalecimiento de la formación de los guías, porque es bastante notorio que con el correr de los años ha venido saliendo los cursos especializados en guiados en muchas mallas de licenciatura.

En ese sentido, actualmente se está viendo que en las mallas profesionales ya no se encuentra el curso de turismo, porque justamente era un área no muy solicitada por nuestros egresados y graduados, porque antes muy pocos decidían entrar a laborar como guías; sin embargo es importante retomar esta lectura solo con la necesidad de fortalecer, el trabajo, habilidades y las competencias de las personas que realizan el trabajo de guiado, puede dar fe de todo lo mencionado como docente 15 años, por tanto, es importante la certificación.

Por otro lado, refiere que es cierto que existe una diversidad o tipos de guías, como por ejemplo los intérpretes de los patrimonios, quienes no se consideran guías, además es otra rama, donde existen espacios muy específicos como por ejemplo los museos, que no son espacios exclusivamente turísticos, al contrario, se busca que los museos tengan sentido para la gente de la comunidad donde se encuentra ubicado.

Además, menciona que dentro de un espacio cultural, el tema del intérprete del patrimonio va más allá de ser un simple guía turístico, son situaciones o competencias diferentes, entonces

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

si se va a hacer una nomenclatura o caracterización, es importante considerar la razón de ser de los llamados "espacios" y justamente los museos no son espacios exclusivamente turísticos, sino son básicamente espacios culturales, turísticos, educativos y sociales.

También se refiere a las sanciones a las personas que ejercen el guiado de manera informal, sobre todo a los operadores turísticos que contratan personal que no está calificado o es informal. En realidad, estas sanciones si existen, pero quizás no se conocen en suficiencia, entonces se cae el tema de que algunas agencias o tours operadores, contratan personal que no están calificados o son informales, entonces, se concluye que no son guía de turismo con credenciales porque son personal no calificado incluso existen estafas, entonces existen estas malas experiencias por falta de control.

Se debe tener en cuenta que existen un déficit de guías en las diferentes regiones turísticas del país, entonces es cierto que los licenciados en turismo cumplen en algunas regiones y en donde no hay licenciados o guías entonces aquí entran los orientadores turísticos, que son personas que por la coyuntura tienen que asumir este rol, entonces sería importante hablar de ellos, básicamente si van a tener espacio para capacitarse profesionalmente o ver la manera en que circunstancias se va definir este tema de los orientadores turísticos.

GUIDO PALUMBO PINTO, licenciado en turismo y docente de la Universidad Privada de Tacna, señala que Tacna no cuenta con un colegio de licenciados en turismo, por lo que hace falta de una normatividad precise que para ejercer la labor de turismo en la región de Tacna pueda registrarse en la DIRCETUR. Asimismo, la ciudad de Tacna tiene dos millones de visitantes extranjeros cuando las fronteras se encuentran abiertas, también existe aproximadamente dos millones de visitantes nacionales.

Refiere también que la DIRCETUR, no tiene claro las cosas en estos temas, porque al inicio ellos tuvieron una asociación, que estuvo inscrita en los Registros Públicos, con el nombre de colegio y funcionó aproximadamente 10 años, actualmente, se encuentra cerrado, pero la asociación tampoco inscribió a ningún licenciado en turismo.

Además, mencionó que las regiones de Tacna, Piura, Moquegua, Lambayeque, Ucayali y la Libertad, no cuentan con un colegio de licenciados en turismo y a la fecha todavía existen las dificultades para crearlos, porque la ley anterior del colegio de los licenciados en turismo fue modificada, pero sin ninguna visión, solo con la comunicación de algunas regiones que manifestaron ser oficiales.

Por ejemplo, cuando se busca en la internet se va a encontrar varios colegios oficiales, pero al final y a nivel nacional muchos no saben dónde colegiarse. También señala, que el espíritu de la Ley que se modificó del Colegio de Licenciados de Turismo fue un avance importante, sin embargo, no se ha precisado cual es la autonomía de esa ley, para que se pueda aperturar

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

los colegios de licenciados en turismo, en las diferentes regiones, como es el caso de Tacna.

Asimismo, indica que como guía oficial de turismo, logró la inscripción definitiva en el año 2012 como licenciado en turismo, y la norma dice que es obligación actualizar y revalidar cada seis meses, lo cual implica el pago a los colegios profesionales semestralmente.

Además, como licenciados en turismo son proyectistas, gerentes, administradores y planificadores, entonces debería de existir la posibilidad que un licenciado en turismo se registre en la base de datos de Grados y Títulos, a nivel nacional ya sea del ministerio como lo tiene la SUNEDU, donde se podría verificar si esta efectivamente inscrito y que éste sea otorgado a nivel nacional o en el extranjero.

Sobre el particular, los licenciados de turismo deberían de ir directamente a las DIRCETUR, al igual que el guía oficial de turismo y recibir su credencial y no necesariamente ir a pagar a un colegio para que le brinden una constancia para seguir vigente. En abril del 2021, se emitió un informe que a esa fecha existía un aproximado de 20 mil licenciados en turismo titulados y como 22 mil bachilleres según SUNEDU, entonces miles de estudiantes de turismo en el futuro se van a encontrar con estas dificultades, porque la ley no les faculta ser guías de turismo, según el Decreto Supremo 012-1990, aunado al problema de la falta de colegios de licenciados de turismo en las diferentes regiones de nuestro país.

Finalmente, señala que la ciudad de Tacna tiene más de 150 profesionales en turismo en la ciudad, y como 20 se han colegiado en otras regiones. Sin embargo, si existiera los colegios de licenciados en turismo no habría tantas dificultades para las personas que se dedican a ser guías de turismo en nuestro país.

Tercera Sesión Descentralizada de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Con fecha 11 y 12 de enero de 2022, se llevó a cabo en Cuzco y se recogió las opiniones de los actores involucrados dentro de los alcances de las propuestas legislativas que buscan modificar Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, cuyas exposiciones a continuación se detallan:

JOSÉ ANTONIO ESPINOZA HUERTA, Director de Políticas de Desarrollo Turístico, opina sobre el Proyecto de Ley Guía de Turismo e inicia su exposición sobre la modificatoria de la Ley 28529 planteada por la Ley 163/2021-CR, el mismo que está compuesto por cuatro artículos, una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria.

En ese sentido, presenta algunas observaciones efectuadas a esta comisión, el Decreto Supremo 004 – 2019 - MINCETUR, aprobó el Reglamento de las Actividades Especiales de Guiado, donde se encuentra la disposición normativa para la expedición de credenciales que acredita a los orientadores turísticos.

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

Al respecto, si bien algunas regiones han conformado la comisión técnica para determinar el ámbito circunscrito en el que los orientadores turísticos podrían desarrollar estas funciones. No existe a nivel nacional ningún orientador turístico cuenta con las credenciales expedidas por el Gobierno Regional.

Es en ese sentido, no consideran viable modificar la Ley 28529 a efectos de incorporar esta disposición complementaria, ya que al no haber orientadores turísticos acreditados conforme a la disposición del Decreto Supremo 004-2019-MINCETUR, no sería necesario establecer los mecanismos bajo el supuesto de que es necesario que continúen desarrollando sus funciones hasta por un plazo de 3 años.

Por otro lado, con relación al Proyecto de Ley 479-2021-CR, mediante el oficio 040-PO2021-2022-CCET-CR, el congresista Germán Tacuri Valdivia, presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la opinión respecto al proyecto de Ley 479/2021-CR, que propone regular el ejercicio profesional de Guía de Turismo en el territorio nacional a través de una nueva Ley de Guía de Turismo.

El proyecto de Ley 479-2021-CR, que propone regular el ejercicio profesional de guía de turismo en el territorio nacional a través de una nueva ley de guía de turismo, está compuesto por nueve artículos, una disposición complementaria transitoria, dos disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria.

Asimismo, mediante el informe 0097-2021, el MINCETUR, a través del Viceministerio de Turismo, la Dirección General de Política de Desarrollo Turístico, a través de la Dirección de Normatividad y Cultura Turística, enviaron los resultados de la elaboración efectuado al proyecto de Ley 479-2021-CR, el cual mediante Oficio 608-2021-MINCETUR, enviado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, con fecha 03 de diciembre del 2021.

En ese sentido, presenta algunas observaciones o comentarios, respecto al proyecto de Ley 479- 2021-CR, la Ley 24915, y su modificatoria que crea al Colegio de Licenciados en Turismo, establece que para ejercer la profesión de Licenciados en Turismo.

De igual forma, es requisito indispensable estar inscrito y habilitado en el referido colegio de profesionales, estableciendo qué para inscribirse, es necesario haber logrado el título de licenciado en turismo, en sus distintas denominaciones vinculados a la activada turística, expedido por las universidades del país o revalidado conforma a la ley si el título ha sido otorgado por algunas universidades extranjeras.

Razón por la cual, consideran viable mantener la figura de licenciado en turismo en el marco de la presente propuesta legislativa, debido que ya se cuenta con un marco legal que ampara

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

el ejercicio de su profesión.

Con relación, a los derechos referidos al seguro de vida y al seguro de salud, precisa que mediante el Decreto de Urgencia 0617- 2019, se establece que toda persona residente en el territorio nacional, independientemente de la clasificación socio económica, que no cuenten con un seguro de salud, serán afiliados al seguro integral de salud, del Ministerio de Salud.

Ya existe una norma que permitiría a los guías de turismo, acceder a un seguro de salud. Asimismo, la Ley de Consolidación de Beneficios Sociales aprobado mediante Decreto Legislativo 688 y sus modificatorias, establece que el trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador a partir del inicio de la relación laboral.

También ya existe una norma que permite a los guías de turismo acceder a un seguro de salud y de vida, cuando éste forme parte de la planilla de una empresa y reciba boletas de pago. Por tanto, son de la opinión que no justifica la duplicidad de la regulación planteada, razón por la cual, consideran que la inclusión de dichos derechos no es viable.

Refiere que la Ley 28529, tuvo una última modificación en el año 2009, en un contexto diferente que viene afrontando el sector turismo, por la propagación del Covid-19 y de las medidas implementadas por su contención, por tanto, resulta importante el perfeccionamiento de la referida ley, en atención a las actuales necesidades de los licenciados de guías de turismo y guías de turismo, a fin de fortalecer y dinamizar esta labor en el marco de la reactivación económica del sector turismo.

Señala que el Perú cuenta con una gran cantidad de guías de turismo, con un mayor porcentaje en el departamento del Cusco, por tanto, si el Estado está procurando brindar una mejor educación, es claro también buscar fortalecer los campos laborales de los futuros egresados, así como la actividad de fiscalización en favor de la profesionalización y la formalidad en el sector.

Por tanto, consideran viable retirar la figura del orientador turístico para el ejercicio de la actividad especializado del guiado. En ese sentido, las actividades especializadas de guiado surgen por la necesidad propia de la demanda interesada en realizar otras actividades distintas a las que se mencionan, en respuesta a la diversificación de la oferta turística de los destinos, estas actividades turísticas, surgen conforme a la evolución de la demanda, la oferta turística, los productos turísticos, los segmentos de la que se dirige, entre otros.

Por lo expuesto, no consideran viable continuar mencionando de manera expresa las actividades especializadas como: cultural, aventuras de alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo, toda vez que estas podrían valer con el tiempo, por las propias necesidades del mercado turístico, como consecuencia de todo lo mencionado, la necesidad

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

de especialización deberá ser recogidas por la academia a ser dictados por las instituciones educativas, en atención a las necesidades del mercado surgidos de la evolución del desarrollo turístico mismo, en ese sentido correspondería señalar en el referido artículo que el Ministerio de Educación, incluya en las actividades especializadas en la actualización del Catálogo Nacional de la oferta formativa.

En el artículo 363 del Código Penal, ya prevé la figura del ejercicio legal de una profesión, asumiéndolo como un delito, cuya pena previste en la privación de la libertad en caso de su configuración, debiendo agregar que sólo la Ley Penal la única norma que puede establecer las conductas delictivas y penas, cumpliendo una función y la garantía de los ciudadanos, al no existir una norma que tipifica como delito del ejercicio ilegal de una profesión, somos de la opinión que no se justifica la duplicidad de la regulación planteada, razón por la cual consideran que la difusión de dicho artículo no es viable.

Por último, y a manera de conclusión consideran no viable la opinión respecto al Proyecto de Ley 163/2021-CR, que propone la modificatoria de la Ley 28529, Ley de Guía de Turismo. Por otro lado, estarían de acuerdo con el proyecto de Ley 479-2021- CR, la Ley 24915, y su modificatoria que crea al Colegio de Licenciados en Turismo.

JHONNY HERRERA, Presidente de la Asociación de Guías de Montañas del Perú, resalta el aporte importante a la Ley del guía del turismo, para lo cual indica la diferencia que hay entre un Guía de Turismo y un Guía de Montaña, el Guía de Turismo tiene una formación netamente de tres años que implica de acuerdo a su especialidad, en cambio del Guía de Montaña, es similar, pero con una formación técnica a nivel de montaña o campo.

Además, el guía de montaña, cuentan desde el año 1978 su formación con estándares internacionales de parte de la Unión Internacionales de Guía de Montaña. Por tanto, solicitan que un representante de la comisión, para que solicite en la sesión de la comisión para la creación de un Grupo de Trabajo a fin de determinar la viabilidad de una Ley de Guía de Montaña, para que se someta a votación o quizás deberán de presentar un documento solicitando una reunión con el presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, porque ven que hay un vacío legislativo en la Ley de Guía de Montaña, que tuvieron antes y se derogó en el año 2019.

En ese sentido, y en aras de un turismo responsable y seguro, solicitan se les tomen en cuenta para integrar en las mesas de trabajo y así mostrar la carrera, porque antes no se les ha tomado en cuenta y posiblemente olvidada, creen también que en la Ley de Guía del Turismo, debe de haber una especialidad de alta montaña y esto es un riesgo que no se estaría tomando en cuenta, debido que la formación es distinta porque un guía de montaña debe formarse y así pueda brindar un servicio óptimo y seguro.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

ERICK NIÑO TORRES, Asesor Asociación de Guías de Montañas del Perú, señala que existe un tema importante y preocupante para la asociación, debido que ya hay una Ley de Guía de Turismo, pero hay un vacío legislativo en determinar el tema de Guía de Alta Montaña, por lo que solicita que se cree un grupo de trabajo para ver la posibilidad de crear un proyecto de ley de guías de montaña, donde se pueda mostrar las cualidades culturales de los diferentes espacios que existe a nivel nacional.

Al respecto, refiere que es importante señalar que un guía de turismo, no estaría preparado para subir por ejemplo al Nevado Alpamayo, Nevado Huascarán, Nevado San Mateo o cualquier otro nevado que existe a nivel nacional, todo esto sucede simplemente porque los guías de turismo no estarían formados en este campo. Por tanto, señala que la preocupación de la asociación en este tema es porque ya hubo fallecidos de personas porque fueron guiados por un guía de turismo.

EDY EDWARD CUELLAR MARGHOLT, Presidente de la Cámara de Comercio del Cusco, señala sobre la situación de la reactivación turística de su región, donde según fuente del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, del último trimestre del 2021, donde se muestra el crecimiento del PBI regional, en el cual Cusco de 25 regiones se encuentra en el penúltimo lugar, solo por encima de Madre de Dios. Antes de la pandemia Cusco, estuvo entre el cuarto y quinto lugar, lo mismo en la participación de aportes del PBI para el país, donde la región Cusco ha caído y esto se debe a muchos factores.

Explica sobre el turismo receptivo, el turismo nacional ha crecido fuertemente en el año 2021, incluso algunos meses ha superado los históricos y esto se debe mayormente a la misma promoción que desarrollan los empresarios de la región y a las campañas que ha hecho como: "Tu qué planes" de PROMPERU.

Pero el turismo nacional no impacta como es el turismo receptivo, en el turismo nacional se ha identificado por ejemplo que utilizan en vez de hoteles y alojamientos, el alquiler de modalidad de EVY AMBY, en vez de transportes turísticos utilizan taxis, aplicaciones como el DY DY, COMEN, etc., quiere decir que no lo usan los restaurantes turísticos ni domiciliarios.

Entonces, quiere decir que el impacto del turismo nacional no es tan sostenible como si lo es el turismo receptivo, tal es así que hasta antes del año 2019 se tuvo 1'137.226 ingresos; sin embargo, desde setiembre a diciembre estuvo estático y no se ha llegado ni siquiera al 12%, y desde noviembre a diciembre se tuvo una caída de visitas, cuando se esperaba que esto mejore.

ADRIÁN CASIMIRO RODRIGUEZ, Presidente del Frente de Defensa de Guías Oficiales y Licenciados de Guías de Turismo del Perú, expresa que el turismo se trata de hablar de una de las profesiones más importante dentro del desarrollo y auge de un país y no sería lógico

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

reactivar el turismo sin antes haber solucionado el problema de los profesionales en turismo.

Refiere que quizás por desconocimiento se emitió el Decreto Supremo 004-MINCETUR, lo cual resta y sepulta al profesional en turismo, dando la liberación en turismo, lo cual es una actividad eminentemente profesional, debido que son 3 años de estudio para ser un guía oficial de turismo y 5 años como licenciado en turismo, no puede ser que a través de un Decreto Supremo 004-MINCETUR del año 2019, cualquiera ejerza esta profesión dañando la imagen de todo un país, perjudicando a más de 11 mil profesionales y alrededor de 50 mil estudiantes que serán los futuros embajadores de nuestra cultura.

El profesional en turismo es quien llevará la imagen de un país, de modo que el guía oficial en turismo, está preparado para orientar, conducir y mostrar a los visitantes todos los recursos que brinda nuestro país. En ese sentido, solicita la derogatoria del Decreto Supremos 004-MINCETUR, debido que se encuentran en una lucha constante de 2 años, para lograr que la profesión se mantenga en pie y sea respetado como siempre lo ha sido.

Por otro lado, exige a MINCETUR, quien a través de CENFOTUR, cumpla con uno de los requisitos que se encuentra en uno de los artículos del estatuto, que la educación en turismo sea descentralizada, esto quiere decir que CENFOTUR, debe estar presente en la ausencia de MINCETUR, como es el caso en Huaraz, donde existen institutos que forman profesionales en turismo y luego pretenden decir que forman orientadores porque en el lugar no hay guías. Por ello, si todos cumpliéramos nuestras funciones a cabalidad, la ley estaría bien hecha y las funciones se respetarían y la profesión sería bien vista.

En suma, el guía profesional del turismo es muy importante, entonces estamos obligados a estudiar y concluir los 6 semestre académicos satisfactoriamente y optar el título a nombre de la Nación, existen 3 rubros dentro del turismo, obviamente el MINCETUR, ha implementado especialidades, si quieres ser especialista tienes que pasar diferentes etapas dentro de la formación.

Señala también, que posiblemente el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, no está entendiendo bien el concepto de una profesión y de oficio, quizás comprendiendo estos conceptos pueden contar con especialistas que brinden un trabajo eficiente para el sector turismo, pero como no existe, los guías de montaña proponen que un guía oficial de turismo debería de tener funciones estrictas.

En ese sentido, rechazan tajantemente esa actitud imponente de MINCETUR, quienes derogaron el Decreto Supremo 028-MINCETUR, relacionado a la carrera de guía oficial de montaña, pero es lamentable indicar que no se puede presentar a una persona con una preparación de dos o tres meses y con ellos reemplazar a un guía oficial de montaña, que en el campo de estudios tiene 108 días.

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

Asimismo, son los únicos que tienen el estándar internacional y están regidos en Suiza, España, Francia y otros lugares. Al respecto, en el Perú, no se puede aceptar formar profesionales en dos o tres meses y reemplazar a los guías de montañas, porque en esta profesión se conducen vidas en una montaña.

Cabe señalar que el MINCETUR ha sacado una especialidad el de RAPEL, por ejemplo, si un guía de montaña va con un cliente y su especialidad es ascensos, entonces para la vuelta rapeleando las paredes, tendría que contratar otro guía para que rapelee, entonces no hay lógica, porque se tendría que contar con especialistas en las diferentes áreas. En conclusión, todo esto traerá consecuencias lamentables para la actividad turística.

Por último, se debe tener criterio para sacar una especialización, porque no se puede ejercer la función de guía de montaña sin antes haber egresado de una universidad.

Asimismo, es preciso señalar que no solo serían los temas de guía oficial de turismo, guía oficial de montaña sino también el de avistamiento de ave, este último, es preciso felicitar a los colegas de Cajamarca y Cusco, porque salen desde el Perú a Colombia con propio peculio para estudiar y especializarse en avistamiento de aves.

De lo expresado, sugiere que el MINCETUR, debe ser reestructurado y contar con profesionales que conozcan y entiendan bien la Ley de Guía del Turismo, de lo contrario, el tema del turismo no va a mejorar.

IV.4 Análisis Técnico y Normativo de los Proyectos de Ley

Para mejorar la competitividad del destino turístico, resulta estratégico el componente humano que toma en contacto con el turista, en especial quienes se desempeñan como guía de turismo, por tanto, su profesionalización y acreditación tiene que ir acompañada con el marco legal y las políticas públicas que permitan la verificación por parte de las autoridades de sus competencias y capacidades para prestar los servicios turísticos de calidad.

En ese sentido, los cuatro proyectos de Ley 163/2021-CR, 479/2021-CR, 1315/2021-CR y 1443/2021-CR han sido formulados dado que buscan establecer mecanismos con la articulación interinstitucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales que permitan verificar el ejercicio idóneo de la prestación de servicio como guía de turismo.

En ese orden de ideas, resulta necesario modificar la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, para actualizar los términos y fortalecer el ejercicio profesional de la actividad de los guías de turismo e reconocer al guía de montaña, de manera tal que el marco legal responda a la necesidad de competitividad del sector turismo para lograr su reactivación tras un contexto de

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

pandemia del Covid-19.

Cabe indicar que el texto sustitutorio que integra los cuatro proyectos de ley es el resultado del análisis del marco legal actual y las opiniones técnicas de los titulares de los sectores competentes, así como de expertos y actores privados de los alcances de las propuestas legales, quienes han participado como invitados y han expuesto en las sesiones llevadas a cabo por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

Por lo que habiendo socializado las propuestas legislativas a continuación se pasa a enumerar y sustentar las principales modificaciones:

Por Decreto Supremo 008-2020-SA, se declara emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19 por ser considerada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, en consecuencia, por Decreto Supremo 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia nacional disponiéndose el aislamiento social obligatorio; ambas disposiciones han sido prorrogada por diversos dispositivos legales durante más de dos años con algunas variaciones en las medidas.

De ahí que en mayo del 2020, por Decreto Legislativo 1506 se modifica el Decreto Legislativo 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa "Turismo Emprende", para afrontar el contexto de nulos o bajos ingresos económicos por las cancelaciones masivas de viajes a nivel global a consecuencia de la emergencia sanitaria mundial causada por el COVID-19.

Es menester señalar que el impacto negativo de la pandemia será a corto, mediano y largo plazo, la baja competitividad e incremento de la informalidad de las micro y pequeñas empresas, así como el escaso acceso a financiamiento para el desarrollo y mejora de los pequeños negocios del sector.

A finales del año 2020 se promulga la Ley 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible y se dictan medidas extraordinarias para la reactivación del sector turismo, producto de los efectos de la COVID-19.

En ese contexto, por Resolución Viceministerial 0004-2021-MINCETUR/VMT, se aprueba la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023", con el objeto de posicionar al Perú como un lugar de experiencias únicas sobre la base de su riqueza natural y cultural, fortaleciendo su reputación, teniendo como visión que el Perú sea reconocido a nivel mundial como un destino turístico sostenible, competitivo, de calidad y seguro.

En esta línea de ideas, por Resolución Ministerial 186-2021-MINCETUR se aprueba la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación"; asimismo, estas medidas dispuestas por el gobierno han motivado Decreto Supremo 004-2022-MINCETUR se declara en emergencia el sector turismo a nivel nacional hasta el 31 de

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

diciembre de 2022 y se establece el Plan de Emergencia del Sector Turismo.

El citado plan tiene por objetivo establecer las medidas sectoriales para mitigar la grave crisis que atraviesa el turismo como consecuencia de la COVID-19, así como proponer y sustentar normas ante las instancias competentes sobre la base de las siguientes líneas de acción:

- Medidas de rescate financiero.
- Medidas de apoyo económico.
- Medidas de facilitación turística.
- Medidas para incentivar la Inversión en turismo.
- Medidas para la promoción turística.

En concordancia al aludido marco legal, se busca que las propuestas legales fortalezcan la profesionalización del guía de turismo y mitigar la competencia desleal asegurando la exigencia y suficiencia académica para que pueda ejercer de manera idónea y segura la actividad como guía de turismo y ello redunde en la calidad de servicio turístico prestado.

Por ende, en el artículo 2 del texto sustitutorio que modifica el objeto de la ley previsto en el artículo 1 de la Ley 28529, Ley de Guía de Turismo, por técnica legislativa se mejora la redacción precisando el ámbito de aplicación de la ley en el territorio nacional y que rige la actividad desempeñada como guía de turismo.

En cuanto al artículo 2 de la Ley 28529, Ley de Guía de Turismo que se propone modificar, se toma en cuenta lo opinado por SUNEDU y el MINCETUR, en cuanto a la definición como guía de turismo a nivel técnico y universitario, incorporando al guía de alta montaña para reconocerlo como guía de turismo y, exigiendo en su formación como mínimo que cumpla con 120 créditos académicos.

En lo relacionado a la modificación del artículo 6 de la Ley 28529, Ley de Guía de Turismo se busca reconocer como guía de turismo a quien ha obtenido el título como profesional técnico de guía oficial de turismo o guía oficial de montaña; este último resulta importante su regulación para que el turismo de montaña no sea lesivo a la vida de los turistas por una inadecuada prestación de este servicio.

Sobre el particular, es menester señalar que la actividad como guía de montaña implica un alto riesgo, por esa razón se debe contar una formación práctica y académica debidamente acreditada, que asegure la cautela de los derechos de los turistas por la exposición a los peligros que representaría ejercerla sin contar con la debida autorización o calificación.

Asimismo, se incluye la denominación del título como profesional técnico en guía oficial de turismo y guía oficial de alta montaña, conforme a lo establecido en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (CNOF) y a la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

**DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".**

En el artículo 2 del texto sustitutorio se modifica también el artículo 7 de la Ley 28529, Ley de Guía de Turismo y se remite al CNOF para que sea este instrumento el que detalle las especialidades que puede desarrollar como guía de turismo, de acuerdo a lo sugerido por el MINCETUR, además este artículo ha sido redactado para que sea considerado como un *numerus apertus* al establecer que la actualización de las especialidades está sujeta a lo establecido en el CNOF.

Se debe advertir que el CNOF que es un instrumento que ordena los programas de estudios que podrán ser ofertados por Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), Instituto de Educación Superior (IES), Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) y Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST). Dichos programas se encuentran alineados a las demandas actuales y futuras del mercado laboral.

Se puntualiza en la modificación del artículo 7 de la Ley 28529, Ley de Guía de Turismo que estas especialidades solo las podrán ejercer los guías de turismo, y se elimina toda referencia a los orientadores, atendiendo el pedido de los diferentes actores en las sesiones de la comisión, lo cual guarda concordancia con lo opinado por MINCETUR, con el propósito de promover el profesionalismo lo que contribuye a la mejora de la calidad del servicio turístico y de la competitividad del sector.

Se propone incorporar el artículo 8 de la Ley 28529, Ley de Guía de Turismo para establecer que los Prestadores de Servicios Turísticos son responsables de promover el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley, su reglamento y demás normas complementarias.

De manera tal, que los Prestadores de Servicios Turísticos lleven a cabo las acciones necesarias para que el personal a su cargo que se desempeñe como guía de turismo, cuente con una adecuada formación académica y la experiencia requerida para desempeñar las distintas actividades inherentes al servicio al guiado que prestan.

Es menester señalar que se propone un nuevo texto con la finalidad de que se incentive un rol proactivo de los Prestadores de Servicios Turísticos involucrándolos en la promoción del cumplimiento de la Ley, teniendo en cuenta que han sido afectados por la pandemia y que se busca que las leyes fortalezcan su capacidad operativa y no la mermen bajo sanciones administrativas en un contexto de reactivación económica del sector.

Finalmente, en las disposiciones complementarias y finales se incorporan disposiciones para que se adecue el reglamento a lo regulado por la propuesta de modificación de la Ley 28529, Ley de Guía de Turismo y se derogue aquellas normas que se oponen a la modificación planteada.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no representa mayores gastos al Estado, puesto que los gremios que agrupan a los Guías Oficiales de Turismo y el Colegio de Licenciados en Turismo del Perú, funcionan con recursos propios, sin causar egreso alguno al erario nacional.

De la misma forma, no se vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política. Por ello, y siendo el turismo una actividad económica que genera fuentes de empleo e inclusión social dentro de la cadena productiva de valor, la actualización de la Ley de Guías de Turismo resulta importante para promover la reactivación económica del sector, generando nuevo el empleo formal y protegiendo el existente.

VI. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, encontrándose dentro de los lineamientos constitucionales establecidos en los artículos 58 y 59 de nuestra Constitución Política del Perú; por el contrario, fortalece el ordenamiento jurídico sobre la materia.

En ese sentido, los proyectos de Ley 163/2021-CR, 479/2021-CR, 1315/2021-CR, 1443/2021-CR y 1986/2021-CR, bajo análisis tiene como finalidad actualizar y fortalecer la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, la cual regula la actividad de los guías de turismo en un contexto completamente distinto al que venimos afrontando, tras la pandemia del Covid-19.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio exterior y Turismo, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del dictamen recaído en los proyectos de Ley 163/2021-CR, 479/2021-CR, 1315/2021-CR, 1443/2021-CR y 1986/2021-CR con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, para asegurar la formación a nivel técnico y profesional del guía de turismo e incorporar dentro de sus alcances al guía de montaña, con el propósito de contribuir a la mejora de la competitividad de la actividad turística, la calidad de la prestación del servicio turística y a la reactivación del sector turismo.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 6 y 7 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo.

Se modifican los artículos 1, 2, 6 y 7 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, los cuales quedan redactados con el texto siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad de guiado de turismo en el territorio nacional.

Artículo 2. El Guía de Turismo

Para los efectos de la presente Ley y el marco legal que regula la actividad turística, el guía de turismo es la persona natural acreditada con el título de guía oficial de turismo o guía oficial de montaña, expedido por institutos de educación superior y que hayan aprobado ciento veinte créditos académicos como mínimo; así como los licenciados en turismo, conforme al numeral 6.1 del artículo 6 de la presente Ley.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve la capacitación y asistencia técnica para que los guías de turismo puedan alcanzar la calidad y excelencia en la atención y servicio turístico.

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio profesional como guía de turismo

Para el ejercicio profesional como guía de turismo la persona natural debe cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. Contar con título a nombre de la nación de profesional técnico en guía oficial de turismo o en guía oficial de montaña expedida por institutos de educación superior del país. También se le considera como guía de turismo, si cuenta con título a nombre de la nación de licenciado en turismo o en carreras/programas afines en sus distintas denominaciones vinculadas a la actividad turística expedida por universidades del país o revalidada conforme a Ley si el título ha sido otorgado en el extranjero.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".

6.2. *Estar inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, conforme las disposiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley.*

6.3. *Contar con el carné que lo acredite como guía de turismo expedido por la Dirección o Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional competente, conforme las disposiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley.*

Artículo 7. Actividades especializadas

Las actividades especializadas de guiado son aprobadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, e incluidas en la actualización del catálogo nacional de la oferta educativa por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Estas actividades son desarrolladas por los guías de turismo, a que se refiere los artículos 2 y 6 de la presente ley y sus normas reglamentarias."

Artículo 3. Incorporación

Incorpórese el artículo 8 a la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Prestadores de Servicios Turísticos

Los Prestadores de Servicios Turísticos promueven las acciones necesarias destinadas al cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás normas complementarias para contribuir a la mejora de la calidad de la actividad turística".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de noventa días posteriores a su publicación, adecua los reglamentos vigentes y las normas complementarias, para asegurar que el guía de turismo cumpla con los requisitos para el debido ejercicio de la actividad turística y demás disposiciones de la presente Ley.

SEGUNDA. Autorización al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a realizar las acciones de fiscalización a los guías de turismo y a los prestadores de servicios turísticos con el objeto de verificar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y disposiciones complementarias así como a tipificar las infracciones, mediante decreto supremo refrendado por el Titular del Sector, y a aplicar sanciones en las que incurran los guías de turismo y los prestadores de servicios turísticos.

"Decenio de la Igualdad entre Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR,
479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR Y 1986/2021-CR,
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO".



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2022 18:27:08-0500

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2022 17:33:41-0500

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo y demás normas reglamentarias y complementarias que se opongan a la presente Ley.

Salvo mejor parecer.
Sala de Sesiones.
Lima, mayo de 2021.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2022 18:46:08-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 16:11:19-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2022 12:36:34-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2022 18:47:58-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2022 14:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2022 16:32:18-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2022 12:04:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2022 14:40:01-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/08/2022 15:43:27-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 3 de junio de 2022 17:59
Para: jfloresg@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 305c5dc4c901ea6fd0bac963b2ad0300.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas noches Adjunto dictamen de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de mayo de 2022 de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, con la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos, se aprobó por UNANIMIDAD el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 163/2021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR, Y 1986/2021-CR, "Ley que modifica la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo" votaron a favor los señores congresistas. Atentamente, Juana Flores Técnica Parlamentaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo

[Fecha]: 2022-06-03 17:59:28

[IP]: 94.188.207.217

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.